

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi**

**RESOLUCIÓN N° 000044-2021-PRE/INDECOPI**

San Borja, 9 de abril del 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000140-2021-GRH/INDECOPI, N° 000069-2021-GEL/INDECOPI, el Acuerdo N° 042-2021 y el Informe N° 000267-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de Indecopi, aprobado por Resolución de la Gerencia General N° 004-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Gerente/a de Promoción y Difusión se encuentra clasificado como "empleado de confianza";

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza es de libre designación y remoción;

Que, mediante Acuerdo N° 022-2021 del 11 de febrero de 2021, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Edita Sandoval Coronado al cargo de Gerente de Promoción y Difusión, encontrándose vacante dicho cargo;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 042-2021 del 30 de marzo de 2021, aprobó la designación del señor Rubén Alonso Cano Mendoza como Gerente de Promoción y Difusión;

Que, asimismo, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, y el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Rubén Alonso Cano Mendoza como Gerente de Promoción y Difusión del Indecopi, con efectividad al 10 de abril de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique al señor Rubén Alonso Cano Mendoza la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Presidenta del Consejo Directivo

1942603-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica y establecen la fecha en que se cumple lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 100-2020-PCM**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000048-2021/SUNAT**

Lima, 8 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del inciso 1.1 del numeral 1 y el inciso 5.4 del numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, señalan que se emite factura y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras en las operaciones realizadas con las unidades ejecutoras y entidades del sector público nacional a las que se refiere el Decreto Supremo N° 053-97-PCM, cuando dichas unidades ejecutoras y entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1 del citado decreto supremo, salvo los casos señalados en las referidas disposiciones del RCP; siendo que la mención a dicho decreto se entiende referida al texto único actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del sector público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM;

Que teniendo en cuenta que el anexo del TUA no comprende a la totalidad de unidades ejecutoras y entidades del sector público nacional, resulta necesario modificar el literal f) antes citado para que este sea aplicable respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios de cualquier unidad ejecutora o entidad del sector público nacional;

Que, como parte del proceso de incorporación de sujetos a la emisión electrónica, se estima conveniente designar como emisores electrónicos a aquellos que deban emitir facturas por las operaciones a las que se refiere el considerando anterior; siendo que, con esta designación, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 100-2020-PCM, corresponde determinar el mes a partir del cual queda sin efecto la obligación establecida en el artículo 2 del TUA;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 100-2020-PCM; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago**

Modifícase el literal f) del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO**

Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

## 1. FACTURAS

1.1. Se emitirán en los siguientes casos:

(...)

f) En las operaciones que se realicen con las entidades a las que se refiere el numeral 3.1 -con excepción de las comprendidas en el literal h)- y el numeral 3.2 del artículo 3 del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, o con las unidades ejecutoras de las citadas entidades; salvo que las mencionadas operaciones sean realizadas por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado o por las personas comprendidas en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 o con los comprobantes de pago señalados en los incisos k) y l) del artículo 2.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable a todas las entidades que en él se indican sin considerar los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la mencionada ley."

### Artículo 2. Designación como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

Designase como emisores electrónicos del SEE para la emisión de facturas, notas de crédito y notas de débito a los sujetos que, a partir del 1 de octubre de 2021, realicen una o más operaciones a que se refiere el literal f) del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y solo respecto de esas operaciones; siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y se encuentren acogidos al Régimen General o al Régimen Especial de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, o al Régimen MYPE Tributario, establecido por el Decreto Legislativo N° 1269.

La designación, según el literal f) antes citado, operará desde el momento en que se realice la primera operación a que se refiere el párrafo anterior.

Para este efecto, se entiende que la operación se realiza en la fecha en que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe emitir o se emita la factura respecto de esa operación, lo que ocurra primero.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio que el sujeto pueda resultar designado como emisor electrónico por aplicación de alguna otra norma sobre la materia.

### Artículo 3. Efectos de la incorporación al SEE y concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada

Los sujetos señalados en el artículo anterior deben emitir facturas electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el Sistema de Emisión Electrónica considerando lo normado en el numeral 2.3 del artículo 2; el primer, segundo y tercer párrafos del numeral 3.1 y en los numerales 3.2, 3.4 y 3.5 del artículo 3, así como en los incisos a), c) y e) del numeral 4.1 y los numerales 4.2, 4.5 y 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, en lo pertinente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de octubre de 2021.

### SEGUNDA. Establecen el mes a partir del cual es de aplicación la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 100-2020-PCM

2.1 A partir del 1 de octubre de 2021 se cumple lo dispuesto en el primer párrafo de la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 100-2020-PCM; por lo que desde dicha fecha queda sin efecto la obligación establecida en el artículo 2 del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM.

2.2. Las unidades ejecutoras y entidades a que se refiere el artículo 2 del mencionado TUA deben cumplir con remitir a la SUNAT la información de sus adquisiciones comprendidas en dicho artículo que se efectúan hasta el 30 de setiembre de 2021, conforme al cronograma de entrega de información regulado en la Resolución de Superintendencia N° 269-2015/SUNAT.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT

Deróguese el inciso 5.4 del numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1942199-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrados y conforman la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000110-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el correo electrónico institucional cursado por la magistrada Dora María Runzer Carrión, Juez Superior Provisional de la 1° Sala Laboral de Lima, solicita la reprogramación de sus vacaciones para el periodo que corre del 13 al 19 de abril del presente año.

Que, mediante el correo electrónico institucional cursado por el magistrado José Martín Burgos Zavaleta, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de su periodo vacacional del 12 al 18 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 1° Sala Laboral de Lima y del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda, situación que originara la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizo a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que -excepcionalmente- designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a